



EXP	0745308
DOC	2148210

"Tric del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2024/MPH

Huacho, 04 de Diciembre 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: En sesión de concejo Ordinaria N° 23-2024 de fecha 02.12.2024; el informe N° 1018-2024-SGROC/MPH, de fecha 04.11.2024; Informe N° 539-2024-GATR/MPH, de fecha 07.11.2024, Proveldo N° 2963-2024-GM/MPH, de fecha 12.11.2024; Informe N° 02108-2024-OPEPYE/MPH, de fecha 19.11.2024; Informe N° 01150.2024-OGPPI/MPH, de fecha 20.11.2024; Informe Legal N° 996-2024-OGAJ/MPH, de fecha 22.11.2024; Informe N° 449-2024-GM/MPH, de fecha 26.11.2024; Proveldo N° 1441-2024-ALC/MPH, de fecha 25.11.2024; Carta N° 0747-2024-SG/MPH, de fecha 29.11.2024; Carta N° 008-2024-COEYF/MPH, de fecha 02.12.2024; Dictamen N° 0006-2024-COEYF/MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, dispone lo siguiente: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el inciso a) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular respectivamente están obligados a presentar su declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que la actualización de los valores de predios y vehículos por la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2025, según corresponda, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de acuerdo al inciso a) del artículo 15°, concordante con la Cuarta Disposición final de la Ley de Tributación Municipal.

Que, así mismo la Cuarta Disposición final de la ley referida, dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente el 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, mediante el Art. 13° del Decreto Ley N° 776 Ley de Tributación Municipal faculta a las Municipalidades establecer montos mínimos a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% por ciento de la UIT vigente de cada ejercicio. Asimismo, en el Art. 11° del mismo Decreto, indica que, para determinar el valor de los predios, se aplicaran los Valores Arancelarios, Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Tabla de Depreciación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, de conformidad con el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Que, para determinar la base imponible, para efectos del impuesto predial en concordancia con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y modificatorias, los Ministerios competentes; han aprobado, y publicado durante el mes de Octubre del 2024, la Resolución Ministerial N° 337-2024-EF/15 Aprueban los Valores Arancelarios de Terrenos para fines tributarios, expresados en soles por metro cuadrado a nivel nacional, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025, Resolución Ministerial N° 411-2024-VIVIENDA Aprueban los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025 y la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA de fecha 23.07.2016 del Reglamento Nacional de Tasaciones, la misma que contiene en el Anexo I, las Tablas de Depreciación N° 01, 02, 03 y 04 por antigüedad y estados de conservación según el material estructural predominantes vigentes. Además, el Ministerio de Economía y Finanzas cada año aprueba mediante Resolución Ministerial la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos, para efectos del cálculo Impuesto al Patrimonio Vehicular, en este caso para el año 2025.

Que, a partir del 1° día del mes de enero de cada ejercicio fiscal, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aprobándose mediante Decreto Supremo, como índice de referencia que se utiliza para determinar impuestos, multas y otros aspectos tributarios.

Que, el Art. 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día de hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, en el caso de la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto Total resultante, y deberá de pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes se pagarán hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre con el reajuste de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, el Art. 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Intereses Moratorio (TIM), será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no será superior a la que establezca la SUNAT.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT de fecha 31.03.2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, ha fijado en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a los tributos administrados y recaudados por la SUNAT.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2021-MPH, se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados por la Municipalidad Provincial de Huaura, en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados y recaudados por la Municipalidad;



10 DIC 2024



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 -2024/MPH

Que, la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, mediante Informe N° 1018-2024-SGROC/MPH de fecha 04.11.2024, presenta el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, señalando que cada año mediante ordenanzas municipales se establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial, impuesto vehicular y arbitrios municipales para cada ejercicio fiscal, siendo que mediante Ordenanza Municipal N° 11-2023/MPH de fecha 18.12.2023, se aprobó la norma que regula la presentación de Declaraciones Juradas, el pago del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, en consecuencia, solicita la aprobación del proyecto en mención en cumplimiento de las normas antes citadas, propuesta avalada por la Gerencia de Administración Tributaria y Renta, mediante Informe N° 539-2024-GATR/MPH de fecha 07.11.2024.

Que, por consiguiente, mediante Informe N° 2108-2024-OPEPYE/MPH de fecha 19.11.2024 la Oficina de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Estadística, indica que a partir del primer día del mes de enero del cada año fiscal se establece el valor de la UIT, como índice de referencia que se utiliza para determinar impuestos, multas y otros aspectos tributarios, por tanto, el presente proyecto de ordenanza tendría como objetivo la entrega masiva de cartillas tributarias en la cual se establecerá la determinación de los impuestos y el cronograma de pago de cuota para el Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales de limpieza pública, los cuales comprenden: recolección de residuos sólidos (barrido de calles y disposición final), parques y jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal 2025, realizándose los cálculos de actualización de valores y determinación dl impuesto de acuerdo a la UIT 2025. Por tanto, el presente proyecto no vulneraría norma alguna.

Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 996-2024-OGAJ/MPH, de fecha 19.06.2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que resulta viable la propuesta del "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, correspondiendo al concejo municipal de acuerdo a sus atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de Municipalidades la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal; opinión compartida por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 449-2024-GM/MPH, de fecha 26.11.2024.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y del artículo 40 de la Ley N° 7972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIO Y OFICIALIZACIÓN de la campaña de emisión masiva y distribución de cartillas prediales, vehiculares y de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la presentación de la Declaración Jurada y su recepción hasta el 28 de febrero del 2025, para aquellos contribuyentes que son propietarios de predios, poseedores o tenedores, a cualquier título de los predios afectos dentro de la jurisdicción del distrito de Huacho.

ARTÍCULO TERCERO. - APRUEBESE, los valores arancelarios de los terrenos urbanos no comprendidos en los planos arancelarios de terrenos de áreas urbanas aprobados por la Resolución Ministerial N°337-2024-EF/15, que han sido determinados de conformidad al Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, asignándole el valor más próximo de la zona o vía y tomando como referencia el arancel de menor valor aprobado por la mencionada institución.

ARTÍCULO CUARTO. - APLIQUESE de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la escala progresiva para el cálculo del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025, según se describe a continuación:

TRAMO		ALICUOTA
DESDE	HASTA	
0	Hasta 15 UIT	0.20 %
Más de 15 UIT	Hasta 60 UIT	0.60 %
Más de 60 UIT	A Más	1.00 %

Establézcase el monto mínimo del Impuesto Predial en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del año 2025.

ARTÍCULO QUINTO. - EMISIÓN Y ENTREGA A DOMICILIO, autorizar la emisión mecanizada mediante cuponera y/o cartilla; el mismo que sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Autoavaluo del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido. Disponer la actualización de los valores arancelarios, la determinación de los impuestos y el cronograma de pago de cuotas para el Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Disposición Final), Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, utilizando la base registral de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y las que otorguen mayor información en lo que corresponde a la determinación del Impuesto Predial y Vehicular, facultase la actualización de los valores de los predios y vehículos disponiendo su distribución a domicilio, considerando para este caso lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO SEXTO. - COSTOS DE LA EMISIÓN MECANIZADA Y ENTREGA A DOMICILIO, establecer en la Jurisdicción de Huacho, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio fiscal 2025, abonaran el importe de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada, el monto equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2025. Para la obtención de duplicados de la Declaración Jurada, establézcase el monto equivalente al 0.2% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2025.

Fijese en 0.12% de la UIT vigente, el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, incluyendo la distribución de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal 2025. Y para la obtención de duplicados, establézcase el monto equivalente al 0.06% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2025.

Los porcentajes fijados por el cobro de la emisión mecanizada y entrega a domicilio de la cuponera y/o cartilla tributaria se encuentran acorde a lo establecido en la Cuarta disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 -2024/MPH

- 3 -

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, podrá cancelarse al contado hasta el día 28 de febrero del 2025 y en forma fraccionada de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento:

Cuotas	Fecha de Vencimiento
Primera	28 de Febrero del 2025
Segunda	30 de Mayo del 2025
Tercera	29 de Agosto del 2025
Cuarta	28 de Noviembre del 2025

Las cuotas fraccionadas serán reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO OCTAVO. - VENCIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, los Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal 2025, tendrán el siguiente cronograma de vencimiento:

Meses	Fecha de Vencimiento
Enero	28 de Febrero del 2025
Febrero	28 de Febrero del 2025
Marzo	31 de Marzo del 2025
Abril	30 de Abril del 2025
Mayo	30 de Mayo del 2025
Junio	30 de Junio del 2025
Julio	31 de Julio del 2025
Agosto	29 de Agosto del 2025
Setiembre	30 de Setiembre del 2025
Octubre	31 de Octubre del 2025
Noviembre	28 de Noviembre del 2025
Diciembre	31 de Diciembre del 2025

ARTÍCULO NOVENO. – PRORROGA, en los casos que por disposición legal pertinente se declaran feriados no laborables las fechas de vencimiento establecidas, estas se entenderán prorrogadas hasta el día hábil siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - INTERES MORATORIO, los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas a la tasa de interés moratorio (TIM), de conformidad a lo establecido en el Art. 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - LISTADO DE CALLES, publíquese el listado de los valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas de la jurisdicción del distrito de Huacho, a que se refiere el artículo tercero de la presente Ordenanza.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. – VIGENCIA, la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de enero del 2025, luego de su publicación en el Diario Judicial de mayor circulación de la Jurisdicción.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas su debido cumplimiento, a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnologías de la Información y comunicaciones, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.gob.pe/munihuaura y link de Tributos Municipales, y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

SEGUNDA. - Facultar al Alcalde Provincial, para que, en caso de ser necesario mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como la prórroga de la fecha de vencimiento establecida en su Artículo Segundo.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

Transcrita:
Sala de Regidores
Gerencias
OGAF/OLSGCP/ORPII/OFIC
/SGDC/SGROC/SGFT/OT/OC
Archivo